MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ
Ordenanza Nº 7230

VISTO:

El Expte. Nº 2022-000019/H1-GC: Conc. Marcelo Linares - Conc. Emilia Molina - E/PROYECTO BARANDAS SISTEMA T.U.B.; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Bloque Protectora Fuerza Política eleva un proyecto de Ordenanza referido al sistema de Transporte Urbano de Bicicleta establecido por la Ordenanza Nº 7097/2020 y la necesidad de mejorar la infraestructura del mismo en el Departamento de Godoy Cruz.

Que los ODS y la Agenda 2030, imponen el deber al Estado nacional, provincial y municipal, de fomentar la utilización de medios de transportes sostenibles e inclusivos; siendo el Departamento de Godoy Cruz pionero en la implementación de ciclovías y en la promoción del uso de bicicletas como alternativa del transporte público y de la utilización de vehículos particulares para trasladarse dentro de ejido urbano.

Que por Ordenanza N° 7097/2020 se estableció el sistema de “Transporte Urbano de Bicicleta” (TUB) como una red de transporte urbano compuesta por la totalidad de ciclovías, bicisendas y estaciones de distribución/estacionamiento de unidades de bicicletas, ubicadas estratégicamente en el Departamento de Godoy Cruz, que permiten el traslado y la conexión de ciclistas intra e interdepartamentalmente.

Que el objetivo del TUB es promover el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y respetuoso con el ambiente y, como método alternativo y complementario de transporte para reducir los niveles de congestión en el tránsito vehicular, favoreciendo la integración y la convivencia de peatones, ciclistas y vehículos a motor.

Que en dicha Ordenanza se regulan las modalidades y las características de la infraestructura del TUB en el Departamento de Godoy Cruz, con un Anexo que contiene las especificaciones técnicas de las mismas.

Que de la experiencia de usuarios del TUB surge la dificultad que tienen los ciclistas cuando deben frenar y esperar en una bocacalle que el semáforo o el transporte vehicular les permita continuar su recorrido.

Que la instalación de barandas como un innovador mobiliario urbano en las intersecciones de determinadas calles como así también de éstas con ciclovías, ayudarían a formalizar el comportamiento de los ciclistas evitando la invasión o bloqueo de los cruces peatonales como así también, a ordenar las zonas de detención, brindándoles a los ciclistas la posibilidad de esperar el derecho al paso y continuar circulando de una manera más cómoda, en donde se pueden impulsar al momento de retomar el movimiento.

Que asimismo estas barandas podrían contribuir a ordenar las zonas de acumulación y detención en la red de ciclovías existente en Godoy Cruz, además de evitar que el ciclista desmonte la

bicicleta en las detenciones obligatorias.
Que es función del Municipio, organismo competente a la hora de diseñar e implementar infraestructura del sistema TUB, disponer dónde deben ser instaladas las barandas de espera y las especificaciones técnicas de las mismas.

Que por ello el Departamento Ejecutivo deberá por vía reglamentaria elaborar un plan de ubicación y colocación de las barandas, en el plazo máximo de 3 (tres) meses, a partir de la sanción de la Ordenanza.

Que asimismo deberá realizarse una campaña de difusión sobre la ubicación y beneficios del uso de las barandas de espera instaladas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Disponer la colocación de barandas de espera en las intersecciones de determinadas calles del Departamento de Godoy Cruz como así también de éstas con ciclovías del sistema TUB (Ordenanza N° 7097/2020), como mobiliario urbano que contribuye a facilitar la seguridad de los ciclistas al tener que frenar, brindándoles la posibilidad de esperar el derecho al paso y continuar circulando de una manera más cómoda, en donde se pueden impulsar al momento de retomar el movimiento.

ARTÍCULO 2: Características técnicas de las barandas: 1. Tendrán un largo variable entre los 1,90m y 2,50m teniendo en cuenta el largo de vereda y los elementos existentes. 2. Se deberán realizar con estructura metálica pintada, evitando colores oscuros para evitar así el calentamiento de los mismos. 3. Las medidas serán las siguientes: alto total 1,50m, altura apoya pies 0,60m punto más alto y 0,40m punto más bajo, largo variable según cada caso. 4. Deberán ajustar la demarcación horizontal y la demarcación vertical al Manual de Señalamiento que se encuentra en el ANEXO I de la Ordenanza 7054/2020, basado en la reglamentación vigente; Ley 9024/17, concordante con Ley Nacional N° 24449/94 Dto. reglamentario 795/95 Anexo “L”.

ARTÍCULO 3: Establecer que el Departamento Ejecutivo deberá, por vía reglamentaria y en el plazo máximo de 3 (tres) meses, elaborar un plan de ubicación y colocación de las barandas.

ARTÍCULO 4: Solicitar al Departamento Ejecutivo la realización de una campaña de difusión sobre la ubicación y beneficios del uso de las barandas de espera instaladas.

ARTÍCULO 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

LIC. FABRICIO CUARANTA
Presidente

MIRIAM ESPINOZA

Secretaria Administrativa

Atento a que la presente Ordenanza no fue observada oportunamente, vencido el término de Ley para su promulgación y de conformidad con lo establecido por el Artículo Nº 201 de la Constitución de la Provincia y Artículo 92º de le Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079, téngase por Promulgada Automáticamente la ORDENANZA Nº 7230/22 -HCD G.C.

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE.

DESE AL REGISTRO MUNICIPAL.

ARCHÍVESE.

INTENDENCIA, 30 de Junio de 2023

GARCÍA ZALAZAR TADEO
INTENDENTE

CORONEL, DIEGO JAVIER
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
04/07/2023	31896

Boleto N°: ATM_7605103 Importe: $ 2240